

DÍAZ OTERO, Eduardo; OLIVAS, Enrique. *Metafísica e historicidad en los derechos subjetivos*, Dykinson, Madrid, 1997. 209 págs.

Los autores, profesores del Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, sustentan una actitud metodológica que pretende articular unitariamente los dos elementos fundamentales que constituyen el objeto mismo de la investigación: las declaraciones de derechos y sus fundamentos metafísicos. Como muy bien dicen los autores en el Prólogo es imprescindible «una articulación unitaria» entre lógica e historia, entre los «hechos» y la filosofía política que les da origen y con la que son interpretados: «Ningún acontecimiento, en efecto, tampoco los jurídicos, puede substraerse a la lógica unitaria de la ciencia social ni escapar metodológicamente a su completitud organizativa, por muy específicos y singulares que fueren sus desarrollos y tratamientos. Es en el soporte histórico-real, y no en un tiempo mítico, donde aquellos hechos son susceptibles de ser condicionados y, a la postre, explicados. El «habla», las «conductas», los «procedimientos», las formas del «razonamiento jurídico» sólo pueden ser comprendidos bajo la

perspectiva de su rigurosa historificación». Es, por otra parte, el mismo Preámbulo de la Declaración francesa de 1789 quien recoge esa doble perspectiva (metafísica e histórica) cuando habla de «reconocer» y «declarar» los derechos.

No cabe duda que se pueden seguir, legítimamente, líneas metodológicas que impliquen una interpretación unilateral, basadas exclusivamente en criterios meramente metafísicos o en criterios exclusivamente formalistas o, más específicamente normativistas, lo cual puede constituir un útil instrumento de análisis. Ahora bien, esta actitud es legítima sólo si lo que se pretende es una interpretación parcial de la evolución de los derechos humanos. Por el contrario, estas perspectivas metodológicas muestran claramente su insuficiencia cuando de lo que se trata es de explicar, en su **totalidad**, el proceso histórico de evolución de los derechos. Y esto último es lo que pretende, precisamente, la obra que comentamos. Se supera así la tradicional, y habitual, reconstrucción meramente formalista de los derechos en su perspectiva histórica disociada del también análisis histórico de la doctrina que le da origen y que la desarrolla.

Se puede inscribir esta obra dentro de la corriente denominada **Teoría Crítica del Derecho**, que tiene como representantes a Michel

Miaille en Francia, Luiz Fernando Coelho en Brasil, la heterogénea corriente denominada **Critical Legal Studies**, en Estados Unidos de América del Norte... y en España, entre otros, los profesores Eduardo Díaz Otero y Enrique Olivas; coautores –y editor este último– además de una obra no menos interesante: **Problemas de legitimación en el Estado social**.

A partir, pues, de esta línea metodológica, que se caracteriza, entre otras notas por su antiformalismo y, lo que es más importante, por su actitud antiformalizante, se imponen, desde una perspectiva interdisciplinar, diversos niveles de estudio.

El primer nivel viene constituido por el análisis de la historicidad social, jurídica y política de los derechos humanos de primera generación.

El segundo nivel lo constituye la confrontación de la dimensión metafísica, esto es, la concepción de los derechos humanos como **derechos individuales**, con la plasmación formal de los mismos: la Declaración francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789 (lo que constituye la parte primera de la obra que comentamos) y los textos constitucionales franceses de 1793 y 1795 (parte segunda). No obstante, a lo largo de la obra se constatan también las raíces medievales metafísicas –voluntaristas y nominalistas–, de las modernas declaraciones de derechos.

El tercer nivel supone la confrontación y constatación de la disociación existente entre el cuerpo

social y las instituciones jurídicas y políticas.

El cuarto nivel implica la comparación de la regulación de los derechos en los textos franceses del período estudiado –de 1789 a 1799– con los correspondientes artículos de la Constitución española de 1978.

¿Cuáles son las categorías a través de las cuales se van vertebrando esos niveles? Las utilizadas como nucleares en el doble ámbito señalado: soberanía, nación, poder, libertad, propiedad...

Es imposible de una forma pormenorizada, en una reseña, entrar punto por punto en el denso entramado conceptual que supone todo el desarrollo argumentativo. Baste citar como cuestión fundamental, entre otras, el análisis del problema de la armonización de la subjetividad en la objetividad, el problema de cómo pasar de los **derechos del hombre** a los **derechos del ciudadano**. La solución que se nos ofrece desde la doble confrontación metafísico-declarativa de la teoría del individualismo posesivo nos viene a demostrar que en esa doble dimensión, de la falta de unidad lógica se pasa a una falta de sistematicidad declarativa y Constitucional, donde tan sólo existe un reconocimiento puramente formal de los derechos y donde subyace constantemente una subjetividad abstracta, a pesar incluso del contenido del artículo 34 de la Constitución francesa de 1793.

Resulta también altamente sugestivo el análisis de la crítica del joven Hegel a la «vaciedad de los

derechos de la humanidad» dentro de su obra **«Sobre las maneras de tratar científicamente el derecho natural. Su lugar en la filosofía práctica y su relación constitutiva con la ciencia positiva del Derecho»**, donde caracteriza como inauténticas maneras de tratar científicamente el derecho natural tanto al empirismo de Hume como al formalismo kantiano.

Cabe resaltar, al margen del valor metodológico de la obra que comentamos y de las consecuencias doctrinales que se desprenden de ella, el indudable valor de este estudio en la medida que suscita –aunque no lo explicita en forma de sugerencia– multitud de cuestiones de indudable interés y trascendencia. Pensemos, por ejemplo, en el problema de la ambigüedad conceptual y terminológica en que se encuentran las declaraciones francesas. La Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, habla indistintamente, en un sólo párrafo, el que constituye el Preámbulo, de «derechos del hombre», «derechos naturales inalienables y sagrados del hombre», «derechos» y «derechos del hombre y del ciudadano». Por su parte la Constitución de 1791 se refiere a los «derechos naturales» y a los «derechos naturales y civiles». No menos imprecisa es la Constitución de 1793 cuando reconoce los «derechos naturales del hombre», los «derechos sagrados e inalienables», los «derechos del hombre», los «derechos del hombre y del ciudadano» y los «derechos del pueblo»...

A partir de este excelente estudio histórico se pueden entender, al menos en parte, las ambigüedades,

aporías y contradicciones en que incurren no sólo la actual doctrina de los derechos humanos, sino también las declaraciones internacionales y textos constitucionales, entre ellos la propia Constitución española de 1978. El mal de origen que vicia los desarrollos doctrinales y normativos actuales no es otro que las contradicciones, ambigüedades y lagunas que corresponden al modelo de origen: la concepción liberal burguesa con su lastre abstracto, individualista y posesivo de los derechos.

Se puede así entender además, y esto incluso es mucho más grave, el desfase que subsiste en la etapa de la postmodernidad entre la dimensión lógico-abstracta de los derechos humanos y sus pretendidas concreciones normativas, incluso en el ámbito constitucional. Esas disociaciones y contradicciones son patentes en la actualidad en multitud de aspectos, como por ejemplo, en lo concerniente al estatuto conceptual y normativo de los derechos económicos, sociales y culturales. No obstante, el problema se manifiesta radicalmente contradictorio y especialmente sangrante cuando se trata de las garantías de los derechos, ya sean de primera, segunda o tercera generación.

Estamos, en definitiva, ante un material que muy bien puede ser utilizado como elemento de trabajo en seminarios, en un curso de Doctorado o incluso como base de trabajos prácticos y de las clases teóricas en las asignaturas de Filosofía del Derecho, Teoría del Derecho y Derechos Humanos. En torno a él cabe plantear muchos debates y desarrollos doctrinales. Es evidente la intención didáctica de los autores cuando a

través de las notas a pie de página amplían los planteamientos fundamentales, desmenuzando su significado y sus claves de interpretación así como estableciendo referencias bibliográficas de indudable valor.

Señalemos, por último, también como mérito de los autores, el

haber elaborado y publicado una obra de estas características en medio de las dificultades que atraviesan actualmente tanto la Facultad como, específicamente, el Departamento al que pertenecen.

JESÚS LIMA TORRADO